



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

EDICTO.

EXPEDIENTE NÚMERO **9/2024 E.D.**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O
ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN
DE DOMINIO**

LICENCIADO CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ante el **JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO**, demanda bajo el expediente **9/2024**, relativo al juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MORENO HERNÁNDEZ LETICIA** (en su calidad de propietaria registral ante la Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México), así como de quien ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, del bien Inmueble ubicado en Calle chichimecas, número 56, colonia San Agustín, Tercera sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha tres de julio del dos mil veinte), también identificado como Calle Chichimecas, manzana 627, lote 02, colonia Ciudad Azteca, primera sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. (de conformidad con el plano manzanero de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno). 2. LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del gobierno del Estado de México. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. SE ORDENE EL REGISTRO del bien inmueble declarado en extinción ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México y ante al área de Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, favor del gobierno del Estado de México, lo anterior con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. 1) Documentos

pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/65/2020, que serán detalladas en el apartado de pruebas. 2) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integra las carpetas de investigación ECA/ECA/EC1/034/151444/20/06 y ECA/ECA/EC1/034/156650/20/07, por el hecho ilícito de delitos contra la Salud. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN, 1).- El veintisiete de junio del dos mil veinte, se dio inicio a la carpeta de investigación ECA/ECA/EC1/034/151444/20/06, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, toda vez que en el inmueble materia del presente juicio, identificado como Calle chichimecas, número 56, colonia San Agustín, Tercera sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha tres de julio del dos mil veinte), también identificado como Calle Chichimecas, manzana 627, lote 02, colonia Ciudad Azteca, primera sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. (de conformidad con el plano manzanero de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno.), la persona del sexo masculino que lleva por nombre Manuel, y de apodo "El negro", se dedica a venta de drogas en dicho inmueble, como en el día y en la noche, y vende a diversas personas que acuden al inmueble indicado, entre ellos menores de edad que consumen dichas sustancias, y ante tal situación se ha provocado inseguridad en la colonia del lugar así como inconformidad por parte de vecinos de la colonia derivado de dicha situación. 2).- El dos de Julio del dos mil veinte, el elemento adscrito a la Secretaria de seguridad del Estado de México, de nombre Javier Cárdenas Ramos, en compañía del elemento de nombre Joanan Jiménez Solozano, se encontraba realizando patrullajes de prevención y persecución de delito en el municipio de Ecatepec, Estado de México, a bordo de la unidad oficial a su cargo y al ir circulando sobre la calle Chichimecas de la colonia San Agustín, municipio de Ecatepec, Estado de México, se percataron de una persona del sexo masculino que iba caminando, el cual se puso muy nervioso y que comenzó a caminar de manera rápida contrario a ellos, a lo que se les hizo muy sospechoso por lo que dieron calce a dicha persona, y descendieron de la unidad identificándose plenamente, y le solicitaron una revisión a su persona el cual accedió de manera voluntaria y le fue localizado en la bolsa derecha de su pantalón cuatro envoltorios de papel blanco, los cuales en su interior contienen una sustancia solida blanquecina con las características de la cocaína en piedra, y ante ello se realizó la detención de Francisco Alejandro Cohetero Vázquez, y al cuestionarlo sobre donde adquirió tales sustancias manifestó primeramente que es adicto a la piedra y que la compró para consumo personal, con la persona del sexo masculino de nombre Manuel y que lleva por a apodo "El negro", se las vende en el domicilio ubicado en Calle Chichimecas, número 56, colonia San Agustín Tercera Sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3).- En fecha tres de julio del dos mil veinte, la licenciada Jackeline Soto Huerta, agente del ministerio público, adscrita al centro de justicia de San Agustín, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la orden de cateo número 006170/2020; cateo especializado 001063/2020, número auxiliar 000148/2020, autorizada por el Lic. Marco Antonio Sánchez Morgan, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, y Ordenes de Aprensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México. En el inmueble materia del presente juicio, y se localizó en su interior los siguientes indicios/1. un frasco de vidrio transparente el cual en su interior contiene hierba verde seca con las características propias de- la marihuana tres bolsas de plástico transparente cuyo interior contiene cada una hierba verde seca con las características de la marihuana, 2.- catorce bolsas de plástico transparente cuyo interior de cada bolsita contiene hierba verde seca con las características propias de la marihuana, y de acuerdo al dictamen pericial en materia de química forense, de fecha nueve de julio del dos mil veinte, suscrito y firmado por la Q.F.B. Carmen López Balcázar, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Coordinación General de

Servicios Periciales de la Delegación Regional Ecatepec, con sede en Texcoco, Estado de México, concluyo que los indicios anteriormente descritos corresponden al género cannabis, considerado, como estupefaciente por la ley general de salud vigente. 4) Derivado de lo anterior, la bien inmueble materia del presente juicio, sirvió para comercializar drogas del género Cannabis, considerado como estupefaciente por la ley general de Salud Vigente.

5).- De tal manera que el bien inmueble materia del presente juicio, se establece y establecerá su identidad plena del mismo, de acuerdo con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 6).- Es el caso que la hoy demandada Moreno Hernández Leticia, es la persona que se encuentra registrada como propietaria registral ante tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la clave catastral 094 19 627 55 00 000. Sin embargo, cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral municipal, no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. 7).- Derivado de lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación de constituyera, en el domicilio ubicado en calle Chichimecas, manzana 627, lote 02, colonia Ciudad Azteca, primera sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de realizar la notificación a la hoy demandada Moreno Hernández ética, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que el día doce de noviembre del dos mil veinticuatro, se recibo el informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio de la hoy demandada. 8).- Mediante constancia de fecha doce de noviembre del dos mil veinticuatro, el suscrito señaló el término otorgado a la hoy demandada en cumplimiento al numeral antes citado, el cual tuvo lugar del trece al veintisiete de noviembre del dos mil Veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del inmueble materia del presente juicio. 9).- Es el caso que la hoy demandada Moreno Hernández Leticia, no acreditó la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2 fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio. **Por lo que** con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o periódico Oficial del gobierno del Estado Respectivo, y por internet, en la página de la fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada. DOY FE, - SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. **VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS**, - EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los doce **días del mes de junio del año dos mil veinticinco.**

VALIDACIÓN

FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PÚBLICACIÓN. DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

**SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.

**En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre
de dos mil dieciséis (2016).**

